

ORDENANZA N°: 96

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:***

ORDENANZA

Artículo 1: Declarase de utilidad pública y pago obligatorio la obra de Cordón Cuneta de Hormigón Simple de las siguientes calles:

- A) **ZONA CALDARA:** Victoria E. Corral (entre Esther Quintana y Esther Delia Monteagudo), lateral Nor-Este; Victoria E. Corral (entre Esther Quintana y Ramón Vidal Villacorta) y (entre Zulema Ema Emanuelli y Esther Delia Monteagudo) lateral Sur-Oeste; Josefa Magnani (entre Esther Quintana y Ramón Vidal Villacorta), y (entre Zulema Ema Emanuelli y Esther Delia Monteagudo) lateral Nor-Este; Josefa Magnani (entre Esther Quintana y Esther Delia Monteagudo) lateral Sur-Oeste; Esther Quintana (entre Independencia y Límite Loteo) ambos laterales; Esther Delia Monteagudo (entre Independencia y Límite Loteo) ambos laterales.
- B) **CALLE INTENDENTE A. VIOTTI** (entre General Paz y Bartolomé Mitre), ambos laterales.
- C) **ZONA GIECCO:** Agustín Tosco (entre San Martín y Límite Loteo), lateral Sur-Este; Nacayal (entre San Martín y Límite Loteo), ambos laterales; Francismo M. Lupi (entre San Martín y Límite Loteo), ambos laterales; San Martín (entre A. Tosco y J. Taberna) lateral Nor-Este.
- D) **ZONA BARRIO ALFONSIN:** Prof. Lydia de Rosso (entre Jorge Baravalle y Ministro Juan S. Palmero), ambos laterales; Jorge Baravalle (entre Sen. José Basso y Elio Agustín Grosso), ambos laterales.

Artículo 2: DISPÓNESE que los contribuyentes referidos en el artículo precedente, quedan obligados mediante el sistema de contribución de mejoras establecido en la presente, a efectos del pago de la misma.

Artículo 3: PROCÉDASE a la habilitación de un Registro de Oposición, que será puesto a disposición de los frentistas beneficiados por la obra, en el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Las Varillas, por el plazo de diez días corridos a fin de posibilitar que los mismos manifiesten su oposición, el que deberá publicarse por una vez en el Semanario El Herald. Para la realización de la obra referida, la oposición no deberá ser igual o mayor al treinta por ciento (30%) de los contribuyentes beneficiados con la misma en relación a la respectiva obra. Las oposiciones se computarán por inmueble, debiéndose acreditar su titularidad sólo en caso de diferencias con el Catastro Municipal. Las sucesiones indivisas, sólo podrán ser representadas por la totalidad de los herederos declarados, si fueran mayores de edad, o por el representante judicialmente designado, con facultades suficientes.

Artículo 4: Finalizado el plazo referido en el artículo precedente, la Municipalidad emitirá los correspondientes certificados de determinación de deuda, a nombre de cada contribuyente titular dominial o poseedor a título de dueño, por cada uno de los inmuebles beneficiados, con detalle del costo de la misma y de las diferentes formas de pago previstas, los que se encontrarán a disposición de los contribuyentes en el Departamento de Catastro Municipal hasta los cinco días corridos de vencido el plazo del Registro de Oposición, y que deberán ser retirados por los frentistas afectados a la obra a los fines de verificar los correspondientes certificados de determinación de deuda y proceder a su retiro. El incumplimiento de esta obligación, no exime a los contribuyentes beneficiarios de la obra de la obligación de su pago, por considerarse suficiente notificación la publicidad efectuada por edictos, según lo dispuesto por el artículo 3º de la presente. Vencido los plazos referidos sin que el frentista haya optado por una de las formas de pago posibles, el P.E.M mediante resolución considerará que ha tomado el plan de pago en 24 o 36 cuotas, debiendo asimismo establecer para todos los beneficiarios la fecha de vencimiento de la primera cuota del plan de pago.

Artículo 5: El precio oficial de la obra se establece en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 45/100 (\$ 2257,45), por metro lineal de frente de cada propiedad beneficiada, incluyendo dentro de este valor los badenes (Pasos de Agua) y esquinas en los términos que se expresan en los Anexos.

Los importes precitados podrán ser actualizados conforme al Índice de Precios de la Construcción que determine el Poder Ejecutivo Municipal, mediante Decretos mensuales que establecerán los ajustes al costo de cada obra cuando lo estime necesario por las variaciones de costos.

Artículo 6: La contribución de mejoras de “Cordón Cuneta de Hormigón Simple” podrá ser abonada: a) De contado, con un descuento del 10 % sobre el monto del certificado. b) Hasta en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas sin interés al valor del certificado final y en hasta ocho cuotas (8) en caso que el inmueble beneficiado posea más de veinte (20) metros de frente c) Un anticipo a determinar por el contribuyente no inferior al 10% del monto total de la obra y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, con más un interés mensual del dos por ciento (2%) sobre saldo, venciendo la primer cuota el mes siguiente al pago del anticipo. Cuando el inmueble beneficiado posea más de veinte (20) metros de frente podrá el frentista abonar la contribución por mejora hasta en 36 cuotas en los términos antes consignados. Los contribuyentes obligados podrán acceder a los planes especiales de pago previstos en la O.G.I., mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en los art. 210 y ss. de la referida normativa. Los pagos de las cuotas deberán efectuarse en el lugar y forma que lo establece el P. E. M.

Artículo 7: El retraso de un contribuyente en el pago de tres cuotas seguidas o de cinco alternadas, producirá de pleno derecho la caducidad del plan de pagos elegido, considerándose el saldo como de plazo íntegramente vencido, pudiéndose proceder a su ejecución.

Artículo 8: Lo recaudado por la contribución de mejoras ingresará a las partidas presupuestaria 1.01.05.04.10 OBRA CORDON CUNETA. En el supuesto de que la obra sea ejecutada mediante administración Municipal, podrá afectarse del total recaudado y con destino al pago de la mano de obra,

el porcentaje que represente este concepto dentro del costo total, en los términos que establezca la Sec. de Economía y Hacienda mediante Resolución fundada.

Artículo 9: FACULTASE al P.E.M a contratar de manera directa la adquisición de materiales, insumos, mano de obra y servicios necesarios para la ejecución de la Obra prevista en esta Ordenanza, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Cuando el monto supere al establecido para el pedido directo (art. 19º, inc. 1º, Ord. 186/2013), y hasta el monto establecido para el concurso privado ordinario de precios (art. 21, Ord. 186/2013), se contratará por resolución de la Secretaria de Planeamiento Urbano, ambiental, obras y servicios públicos, previa autorización de la Secretaria de Economía y Hacienda, debiendo ser requerida al menos tres (3) presupuestos para el cotejo de precios y b) Cuando el monto supere el establecido para el concurso privado y ordinario de precios (art. 21 Ord. 186/2013) además de las exigencias contenidas en el inciso anterior se deberá notificar al HCD.

Artículo 10: Marco regulatorio: Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar decretos y celebrar los convenios que fueran menester para la debida ejecución de la obra. La presente ordenanza, los decretos que se dicten y los convenios que se celebren serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias para la ejecución de la obra y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven. Por razones climáticas, saneamiento y/o seguridad, el P.E.M podrá contratar con terceros la ejecución parcial de la presente obra, al valor del presupuesto oficial establecido en la presente.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 03/07/2019

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 646/2019

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 04/07/2019